



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA INTEGRAR “VG-SIC”, LA APLICACIÓN TELEMÁTICA QUE SUSTENTA EL PUNTO DE COORDINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LAS ILLES BALEARS, CON EL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA INTEGRAR “VG-SIC”, LA APLICACIÓN TELEMÁTICA QUE SUSTENTA EL PUNTO DE COORDINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LAS ILLES BALEARS, CON EL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”

En Madrid, a 26 de julio de dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Jorge Fernández Díaz, Ministro del Interior, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre de 2011, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

De otra parte, la Sra. Pilar Costa i Serra, Consejera de Presidencia, nombrada por el Decreto 6/2016, de 6 de abril, de la presidenta de les Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de miembros del Gobierno de les Illes Balears, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, y a tal efecto




EXPONEN

I

Que nuestro ordenamiento jurídico consagra, como uno de los principios básicos de actuación de los Poderes y Administraciones Públicas, el principio de colaboración para la mejor satisfacción de los intereses públicos.

Más concretamente, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, en su artículo 32, la obligación de los Poderes Públicos de elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (EAIB), aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, en el apartados 15 y 17 del artículo 30, otorga a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva, entre otras, en materia de acción y bienestar social, y de políticas de género, respectivamente.

El EAIB, en el artículo 16.3, establece que la actuación de las Administraciones Públicas de las Illes Balears deberán centrarse primordialmente, entre otros, en el ámbito de la protección social contra la violencia, especialmente la de género, derecho social que tiene que ser objeto de una aplicación real y efectiva, de acuerdo con el artículo 16.4 del mencionado EAIB.

La Consejería de Presidencia ha asumido las competencias en materia de igualdad mediante el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y estructura orgánica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El Instituto Balear de la Mujer se encuentra adscrito a la Consejería de Presidencia por Decreto 1/2016, de 16 de febrero, de la Presidenta de las Islas Baleares que modifica el Decreto anterior.



Asimismo, el artículo 2 de la Ley 5/2000, de 20 de abril, de creación del Instituto Balear de la Mujer, establece que el Instituto tiene como finalidades básicas elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivos los principios de igualdad del hombre y de la mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en las Illes Balears. Los apartados h) y j) del artículo 3 de la citada Ley y los apartados b) y h) del artículo 2 del Decreto 109/2001, de 3 de agosto, por el cual se regulan la organización y el funcionamiento del Instituto Balear de la Mujer, determinan como funciones del Instituto, entre otras, las siguientes:

- Crear, fomentar y coordinar la prestación de servicios a favor de la mujer, preferentemente dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda.
- Establecer relaciones y formas de participación con entes y organismos que, por sus fines y funciones, contribuyen a la consecución de los fines del Instituto, así como con instituciones y organismos análogos de otras comunidades autónomas del Estado y de la comunidad internacional.

Por otro lado, la Ley autonómica 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer en sus artículos 40 y 41 establece la obligación de las administraciones públicas de establecer medidas para la prevención de la violencia de género, así como la de prestar asistencia a las víctimas de la violencia de género, siempre en el ámbito de sus competencias.

El Instituto Balear de la Mujer asumió la gestión, como centro coordinador, de las órdenes de protección de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de su Centro de Información de la Mujer. Así, el Instituto Balear de la Mujer cumplió el precepto legal y asumió la coordinación de las órdenes de protección con el objetivo de llevar a cabo un primer contacto con las mujeres para asegurar que todas las víctimas de violencia de género de las Illes Balears tengan la información y el asesoramiento adecuados.

II

Que el Ministerio del Interior, a través de la Secretaria de Estado de Seguridad, gestiona el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), que se constituye como un instrumento básico para:

- Aglutinar a todas las instituciones que trabajan en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género;
- Integrar toda la información y proporcionar esta información a los diversos operadores intervinientes;
- Realizar seguimiento y protección a las víctimas de violencia de género en cualquier parte del territorio nacional;
- Realizar valoraciones de riesgo;
- Aplicar medidas de protección policial.

La aplicación Sistema de información de la Mujer- VG-SIC-(violencia de género, sistema de información compartida) es una herramienta utilizada por los servicios del Instituto Balear de la Mujer, Consells Insulars de las islas de Ibiza, Menorca y Formentera, en otras fases se implementará la posibilidad de su uso por otros centros e instituciones vinculadas en la prevención, gestión, ayuda y seguimiento de Casos de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Entre sus finalidades principales cabe destacar:

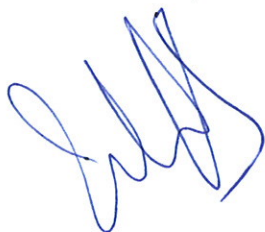
-Dotar al proceso de seguimiento de los expedientes, de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijas e hijos, de mayor rigor y menor posibilidad de errores de información, pérdida de contacto con la víctima o inadecuado seguimiento.

-Evitar la revictimización de las mujeres en situación de maltrato atendidas. Compartir información, tanto de las víctimas atendidas como de los recursos existentes, del grado de satisfacción de profesionales y de usuarias, así como de la violencia de género.

-Articular mecanismos de evaluación para que sea posible analizar el impacto de las actuaciones de los servicios existentes del sistema de atención y su adecuación.

-Garantizar un tratamiento seguro y eficaz de los datos a la vez que posibilita el trabajo en red.

III



Que ambas Instituciones son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre ambas Administraciones, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

IV

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección para las víctimas de la violencia doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

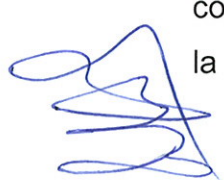
Por otro lado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad precisan conocer, mediante un procedimiento rápido y seguro, las medidas judiciales de protección que se acuerden en la materia, para poder cumplir las funciones que tienen asignadas.

V

La regulación del fichero de datos de carácter personal que sustenta el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), creado por la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, y modificado por la Orden INT/68/2008, de 23 de enero, y por la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, prevé quién puede acceder a la información recogida en el citado Sistema.



Asimismo, cabe señalar que por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 16 de noviembre de 2006, de creación y supresión de los ficheros que contienen datos de carácter personal de la Consejería de Presidencia y Deportes, se creó el fichero denominado "Órdenes de Protección", con la finalidad de poner en conocimiento de los servicios de Seguridad del Estado y de las personas interesadas la existencia de las órdenes de protección solicitadas, en la cual se regula que la



cesión de datos cabe únicamente para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como Policías Locales.

Del mismo modo, la regulación del fichero de datos de carácter personal que sustenta la aplicación telemática VG-SIC, prevé entre otros, la cesión y transferencia de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por todo ello, resulta conveniente articular en un Convenio la manera concreta en la que se va a producir esta colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, que gestiona el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), y el Instituto Balear de la Mujer de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que gestiona VG-SIC, la aplicación telemática que soporta el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección.

En consecuencia, ambas partes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

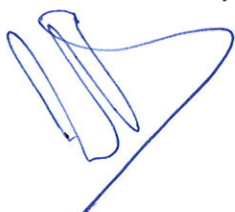
PRIMERA.- Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente Convenio la coordinación y colaboración entre ambas partes para llevar a cabo cuantas actuaciones se consideren necesarias para la integración del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén).

SEGUNDA.- Contenido de la colaboración

La integración de ambos Sistemas Telemáticos se llevará a cabo en tres fases:

- I) Habilitando a las personas usuarias autorizadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para que puedan acceder a la información que se considere necesaria del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén).



- II) Habilitando a personas usuarias del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), para que puedan acceder a la información que se considere necesaria de la aplicación telemática VG-SIC de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- III) Conectando telemáticamente las dos aplicaciones, para poder intercambiar, en tiempo real, la información que se considere necesaria. Los Servicios Informáticos de ambos Departamentos realizarán las actuaciones técnicas que sean precisas para permitir la interconexión de ambos Sistemas, ejecutándolas cada uno en su ámbito.

TERCERA.- Competencias de las partes

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, en orden a lograr el objeto de este Convenio de Colaboración, promoverán y favorecerán la participación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con jurisdicción en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en las actividades que se determinen para la interconexión de ambos sistemas telemáticos, y colaborarán el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en aquellas actividades en las que se les requiera, con la aportación de personal con carácter voluntario, o medios, en función de la disponibilidad de los mismos.

La Consejería de Presidencia, y en concreto el Instituto Balear de la Mujer favorecerá la participación del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las actividades mencionadas, así como la organización de aquellas actividades que, de mutuo acuerdo, se consideren de interés.

CUARTA. - Actividades formativas

El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears proporcionarán la formación que sea precisa para que las personas usuarias de ambos Sistemas Telemáticos conozcan su contenido y funcionamiento. A tal efecto se organizarán las actividades formativas que se estimen oportunas.

QUINTA.- Instrucciones de gestión de usuarios y control de accesos

La integración se ajustará a las medidas de seguridad, establecidas por el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que regulan tanto la

gestión de personas usuarias como el control de accesos, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y en particular del punto 3 del mismo, se establecerán las condiciones y garantías que establecen las medidas de seguridad correspondientes a las de nivel alto según Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ya que la naturaleza de los datos del presente Convenio de Colaboración se adscribe al artículo 81.3.c) del mencionado Reglamento. Dichas condiciones y garantías comprenderán, entre otros, la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

SEXTA.- Medidas de Seguridad

El presente Convenio de Colaboración se regirá por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, verificándose las medidas aplicables al intercambio de información y la habilitación de usuarios, atendiendo a la categorización de los sistemas de información implicados.

SEPTIMA.- Financiación

El presente Convenio no conllevará incremento del gasto público y no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

OCTAVA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración que se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros, y que estará compuesta por:

- Dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Dos representantes del Instituto Balear de la Mujer.



- Una Secretaria o Secretario de la Comisión, designada/o por el Instituto Balear de la Mujer.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, a efectos de la programación, organización y control de las actividades a desarrollar, tratando de resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

La Comisión Mixta se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma por las partes y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por periodos de un año por acuerdo expreso.

DÉCIMA.- Terminación y denuncia.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente Convenio de Colaboración, comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

UNDÉCIMA.- Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en su artículo 4.1.c).

No obstante lo anterior, los principios de esta Ley serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de

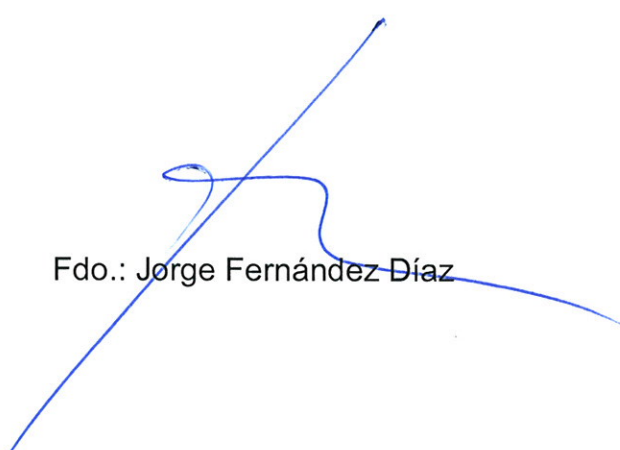
conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

DUODÉCIMA.- Resolución de conflictos.

La resolución de los conflictos que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y fecha expresado en su inicio.

EL MINISTRO DEL INTERIOR



Fdo.: Jorge Fernández Díaz

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA



Fdo.: Pilar Costa i Serra

